



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 06/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación de l periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFFA.16.5/0450-16 000887

INSPECCIONADO: EJIDO LOS FRESNOS Y ANEXOS

MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

DOMICILIO: CONOCIDO DEL EJIDO LOS FRESNOS

ANEXOS, MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO,

DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0030-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/030/16.000783**, de fecha de **28 de marzo de 2016**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. MAXIMILIANO QUIÑONES AMARO** e **ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA**, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el Ejido Los Fresnos y Anexos, Mpio. de Santiago Papasquiario, Dgo., para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro forestal nacional del programa de manejo forestal, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes, Libro para el registro del movimiento de productos forestales maderables, Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal y el plano forestal georreferenciado del predio. Obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 58 fracción II, 62 fracciones VIII, IX, y XI, 63 73, 74 fracciones IV y V, 77 y 108 fracciones I, IV y V de la Ley



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 3, 27, 37, 43, 94 fracciones I y II, 95 y 96 de su reglamento.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha de **28 de marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección No. **047/2016**, de fecha de **31 de marzo de 2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **047/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. **047/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

I.- En fecha de **31 de marzo de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **EL CILLO LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, entendiendo la diligencia el **EL JOSÉ LEYVA VARGAS**, quien dice tener el carácter de Presidente del comisariado ejidal, acreditándolo con credencial otorgada por el Registro agrario nacional No. **26821** expedida con fecha de 16 de diciembre de 2013 a su nombre, quien en ese momento se identifica con **IFE No. De folio 1103021337011 (1991)**.

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, el inspeccionado deberá presentar la siguiente documentación:

1) Programa de manejo forestal autorizado.

Se presenta un tanto del programa de manejo forestal sustentable elaborado para el **EL CILLO LOS FRESNOS Y ANEXOS, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**, por la unidad de administración forestal **Santiago Papasquiaro, S.C.** inscrita en el registro forestal nacional en **libro DGO**, tipo **UI** volumen **1** número **7** cuyo responsable técnico es el **ING. FERNANDO SALAZAR JIMENEZ**, el cual mediante escrito s/n, de fecha de 23 de junio de 2014, se presentó a la SEMARNAT delegación Durango, con sello de recibido de fecha 27 de junio de 2014, para su autorización correspondiente.

2) Autorización del aprovechamiento forestal maderable.

Al respecto presenta el oficio **No. SG/130.2.2.2/001235/14** de fecha de 31 de julio de 2014, en donde la SEMARNAT delegación Durango, le otorga al **EL CILLO LOS FRESNOS Y ANEXOS, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**, por conducto del comisariado ejidal en turno, la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado.

3) Registro forestal nacional del programa de manejo forestal.

Al respecto presenta el oficio **No. SG/130.2.2.2/001429/14** de fecha de 13 de agosto de 2014, con el cual se otorga la constancia de inscripción en el registro forestal nacional del programa de manejo forestal, nivel avanzado, el cual se encuentra inscrito con fecha 31 de julio de 2014, el programa de manejo forestal, integrado en el libro **DGO** tipo **UI** volumen **40** número **6** año **14** código de identificación **P-10-032-FRE-001/14** del predio del **EL CILLO LOS FRESNOS Y ANEXOS** ubicado en el municipio



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Santiago Papasquiaro, Dgo. y que refiere al programa de manejo autorizado mediante oficio No. SG/130/2/2/001235/14

4) Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar.

Al respecto se presentan las relaciones de marcaje de la anualidad 1 de 9 (2014-2015).

5) Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales:

El visitado presenta lo siguiente:

- a) Oficio No. SG/130/2/7/650/14 de fecha de 29 de octubre de 2014.
- b) Oficio No. SG/130/2/7/31/14 de fecha de 04 de diciembre de 2014.
- c) Oficio No. SG/130/2/7/103/15 de fecha de 17 de febrero de 2015.

Cuyas generalidades están asentadas en la correspondiente acta de inspección de fecha de 31 de marzo de 2016.

6) Libro para el registro del movimiento de productos forestales maderables.

Al respecto se presenta el control y las copias de la documentación forestal que ha sido expedida y sin usar correspondientes a la primera anualidad periodo 2014-2015, la segunda anualidad periodo 2016 se encuentra vigente y de momento no se han iniciado los trabajos de extracción.

7) Informe anual del aprovechamiento forestal realizado.

Se presenta un tanto del informe anual de actividades (informe periódico de actividades), del ejido los [redacted] y anexos, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., recibido mediante oficio No. referencia 043 de fecha 29 de enero de 2015, recibido en SEMARNAT, con fecha 03 de febrero de 2015, correspondiente a la primera anualidad de 9 autorizadas, se presenta dicho informe de manera parcial, debido a que la primera anualidad tiene vigencia al 31 de diciembre próximo, en dicho informe se hace referencia a las actividades que se han realizado, volúmenes marcados, documentación expedida y sin utilizar hasta el momento, así como el cumplimiento del compromiso de reforestación.

8) plano forestal georreferenciado del predio.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Al respecto se presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo en el programa de manejo forestal, debidamente georreferenciado con el sistema UTM con cada uno de los temas, entre ellos el de las áreas de corta.

Dado lo anterior, los inspectores comisionados proceden a realizar un recorrido de campo en el paraje denominado como Puerto Blanco, ubicado en las coordenadas geográficas de referencia 24° 30' 58.9" LN y 105° 37' 50.4" LO, en una superficie aproximada de 15.0 hectáreas se encontró el derribo y aprovechamiento de arbolado de pino verde, cuyos tocones no presentan ninguna marca que autorice su derribo, contabilizando y midiendo su diámetro, siendo el total de 213 tocones con diámetros de 20 a 55 cm y alturas de 10 a 20 m, según arbolado adyacente, representado un volumen aproximado de 228.859 m³ rta de pino, dichos derribos fueron realizados aproximadamente 3 a 4 meses antes de la visita de inspección.

En uso de la palabra el Sr. JOSÉ LEIVA VARGAS manifestó que en relación a los hechos que se denuncia de manera anónima con fecha 02 de marzo de 2016, de supuesta tala clandestina en los parajes denominados Puerto Blanco y Las Joyitas, quiero manifestar que desconozco dichos hechos que se imputan al ejido y al comisariado ejidal, manifiesto que son falsas dichas declaraciones y además de que dichos hechos los desconocíamos y tuvimos conocimiento hasta el día en que nos invitó a realizar un recorrido de inspección por parte de PROFEPA, aclarando que debido a la distancia en que se encuentra el paraje Puerto Blanco y el poblado donde vivimos está bastante alejado y por lo tanto no tenemos las facilidades de recorrer nuestros terrenos en ésta parte; así mismo en éste paraje de Puerto Blanco tenemos problemas con los límites del ejido y los pequeños propietarios, desconociendo por completo quien o quienes hayan sido los responsables de dicha tala, ya que tenemos entablado juicio agrario con los demás colindantes y así determinar en éste paraje de Puerto Blanco los límites de nuestra propiedad ejidal y que por el momento solicitamos también que el denunciante o denunciante se identifiquen o den mayores datos al respecto. Por otro lado queremos manifestar con relación a los hechos realizados y observados en el paraje Las Joyitas manifestamos que dichos derribos fueron realizados hace más de siete años y desconocemos quienes los hayan realizado, ya que en esos tiempos no formábamos parte del comisariado ejidal.

II.- Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Toda vez que, los derribos sin autorización de los 213 árboles de pino verde por un volumen de 228.859 m³ rta, en una superficie de 15 hectáreas en el Paraje denominado **Puerto Blanco** en las coordenadas geográficas de referencia **19° 30' 58.9" LN y 105° 37' 50.4" LO** de hace aproximadamente 3 a 4 meses, corresponden posiblemente a una tala clandestina efectuada por el crimen organizado, lo anterior atendiendo a lo asentado el acta de inspección No. **047/2016** de fecha de **31 de marzo de 2016**, en cuanto se hace mención al cambio de uso de suelo sin autorización en una superficie de 1.43 has para siembra de "cultivos diferentes", afectando una vegetación de pino-encino; correspondiendo a 64 árboles de pino por un volumen de 38.210 m³ rta y 122 encinos por un volumen de 26.084 m³ rta., dichos derribos corresponden a tres traspanas ubicadas en las coordenadas geográficas de referencia: 1. **19° 33' 12.8" LN y 105° 41' 35.7" LO, 2. 24° 32' 59.0" LN y 105° 41' 32.6" LO, 3. 24° 32' 59.0" LN y 105° 41' 22.3" LO**; lo anterior aunado a los antecedentes de crimen organizado específicamente en lo relacionado a la tala clandestina dentro de la entidad de Durango, específicamente en el Mpio. de Santiago Papasquiaro en las zonas inspeccionadas en el presente procedimiento, le permite a ésta autoridad inferir que tanto la tala sin autorización así como el cambio de uso de suelo mencionados en el acta de inspección no fueron realizados por el **Grupo Los Fresnos y Anexos Mpio. de Santiago Papasquiaro, Dgo.**, a través de sus ejidatarios, avecindados u ocupantes y no se aportan mayores elementos para determinar un probable responsable de las infracciones ya citadas.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° **047/2016** de fecha **31 de marzo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al **COMUNIDAD LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.** por conducto de sus autoridades ejidales, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 047/2016** de fecha **31 de marzo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **COMUNIDAD LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, por conducto de sus autoridades ejidales que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **COMUNIDAD LOS FRESNOS Y ANEXOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, a través de sus autoridades ejidales que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
EL ESTADO DE DURANGO.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CEMS